

Anexo II

Memorandos de entendimiento suscritos entre el PNUMA/PAM y los organismos regionales de parlamentarios, concretamente la Asamblea Parlamentaria del Mediterráneo (APM) y el Círculo de Parlamentarios del Mediterráneo para el Desarrollo Sostenible (COMPSUD)

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, EN
CALIDAD DE SECRETARÍA DEL PLAN DE ACCIÓN PARA EL MEDITERRÁNEO
(PNUMA/PAM)**

Y

LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL MEDITERRÁNEO (APM)

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE**

**EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, EN
CALIDAD DE SECRETARÍA DEL PLAN DE ACCIÓN PARA EL MEDITERRÁNEO
(PNUMA/PAM)**

Y

LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL MEDITERRÁNEO (APM)

CONSIDERANDO que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (denominado en adelante el PNUMA) fue ratificado por la Asamblea General en 1997 como la principal autoridad mundial en materia de medio ambiente que define el programa mundial para el medio ambiente, fomenta la aplicación coherente de la política medioambiental dentro del sistema de las Naciones Unidas y actúa como un organismo que defiende el medio ambiente mundial y cuyo mandato mundial está centrado en garantizar la creación de capacidad y la asistencia técnica en particular con respecto al fortalecimiento institucional en los países en desarrollo y tiene el compromiso de contribuir a la aplicación de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para presentar la sostenibilidad ambiental como un factor crucial para la aplicación de los ODS y garantizar la salud de nuestro planeta;

CONSIDERANDO que el PNUMA tiene el mandato de cumplir las funciones de la Secretaría para el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona) y sus protocolos;

CONSIDERANDO que el PNUMA/PAM elabora planes, programas y medidas como la coordinación de los proyectos y el suministro de información, asesoramiento, formación y orientación a las partes del Convenio de Barcelona con el fin de ayudarlas a cumplir sus obligaciones para tomar todas las medidas adecuadas de acuerdo con el convenio y sus protocolos con el objetivo de prevenir, reducir, combatir y en la mayor medida posible eliminar la contaminación de la zona del mar Mediterráneo, y proteger y mejorar el entorno marino en esa zona para contribuir a su desarrollo sostenible;

CONSIDERANDO que en el marco de la Estrategia Mediterránea para el Desarrollo Sostenible 2016-2025 (EMDS) se contempla potenciar las sinergias, las complementariedades y la colaboración entre todas las partes interesadas y socios activos de la zona mediterránea para trasladar la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a las escalas regional, subregional y nacional;

CONSIDERANDO que la Asamblea Parlamentaria del Mediterráneo (denominada en adelante la APM), creada en 2005, es un organismo intergubernamental con personalidad y capacidad jurídicas propias a escala internacional que actúa en calidad de observador de las Naciones Unidas y es la plataforma de excelencia reconocida para el diálogo y la cooperación interparlamentarios en la región euromediterránea;

CONSIDERANDO que la APM tiene el mandato de forjar la cooperación política, económica y social entre los Estados miembros para buscar soluciones comunes a los problemas que debe afrontar la región euromediterránea y ofrece, mediante el instrumento de la diplomacia parlamentaria, una contribución singular a las acciones mundiales y regionales en el ámbito del desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente, de acuerdo con la Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Convenio de Barcelona y sus protocolos y sus propias resoluciones;

CONSIDERANDO que el PNUMA/PAM y la APM (denominados en adelante en forma colectiva “las Partes”) tienen objetivos comunes en lo que respecta a la protección del entorno marino, la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en el Mediterráneo y la reducción y la adaptación al cambio climático a escala regional, y desean colaborar para promover esas metas y objetivos comunes con arreglo a sus respectivos mandatos y sus normas y reglamentos;

CONSIDERANDO que las Partes tienen el propósito de suscribir este memorando de entendimiento (denominado en adelante el “Memorando”), a fin de consolidar, intensificar y definir claramente su cooperación y reforzar la eficacia para lograr los objetivos comunes en el ámbito la protección del medio ambiente como aportación al desarrollo sostenible, resiliente e inclusivo en la región euromediterránea;

AHORA, POR LO TANTO, EL PNUMA/PAM Y la APM HAN DECIDIDO COOPERAR EN EL MARCO DEL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

Artículo 1 Interpretación

1. Se considerará que todas las referencias al presente memorando incluyen los anexos que existan, en su forma modificada con arreglo a lo dispuesto en él. Todo anexo estará sujeto a lo dispuesto en el presente memorando, y en caso de haber discrepancia entre un anexo y el presente memorando, prevalecerá este último.
2. La ejecución de toda actividad, proyecto o programa en el marco del presente memorando, incluidos los relativos a la transferencia de fondos entre las Partes, requerirá la celebración de los acuerdos jurídicos pertinentes entre las Partes. Las disposiciones de dichos instrumentos jurídicos estarán sujetas a lo dispuesto en el presente memorando.
3. El presente documento constituye la totalidad del Memorando de Entendimiento entre las Partes, y sustituye a todos los memorandos de entendimiento, comunicaciones y representaciones anteriores, orales o escritos, relacionados con el objeto del presente memorando.
4. El hecho de que una de las Partes no solicite la aplicación de una disposición del presente memorando no supondrá la exención de aplicar esa ni ninguna otra disposición de este memorando.

Artículo 2 Duración

1. El presente memorando se hará efectivo en la última fecha en que haya sido firmado por los oficiales competentes y permanecerá en vigor hasta el 1 de enero de 2030, salvo que se ponga fin a él con arreglo a lo establecido en el artículo 15 *infra*. Después de esa fecha, la duración del presente memorando puede prorrogarse previa aprobación por escrito de todas las Partes de acuerdo con el artículo 14 de este documento. Su contenido se revisará cada cuatro (4) años, si procede.

Artículo 3 Finalidad

1. El propósito del presente memorando es ofrecer un marco de cooperación y entendimiento, y facilitar la colaboración entre las Partes en su labor destinada a alcanzar metas y objetivos compartidos con el objetivo de alcanzar y mantener el buen estado medioambiental del

Mediterráneo y contribuir así a su desarrollo sostenible.

2. Los objetivos del presente memorando se alcanzarán mediante:

- a. La celebración de reuniones y el diálogo periódicos entre el PNUMA/PAM y la APM;
- b. La celebración de un instrumento jurídico independiente entre las Partes para definir y ejecutar toda actividad, proyecto y programa subsiguiente conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.

Artículo 4 **Esferas de cooperación**

1. Las esferas de cooperación se acordarán conjuntamente por medio del mecanismo de cooperación previsto en el Memorando. Las políticas y prioridades recogidas en este memorando también podrán ser revisadas conjuntamente cada año por las Partes, de conformidad con el artículo 5, a fin de que estas puedan responder a nuevas cuestiones que surjan en el ámbito del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

2. Las Partes han convenido en las siguientes esferas de cooperación indicativas con arreglo al presente memorando:

- a. Avanzar en la aplicación del Convenio de Barcelona y sus protocolos, impulsar su ratificación universal y su ejecución mediante la legislación nacional, aumentar la sensibilización y la responsabilidad de los responsables políticos y propiciar la implicación plena de la ciudadanía y las partes interesadas para la protección del mar Mediterráneo y sus costas;
- b. Impulsar y ejecutar iniciativas comunes para avanzar en la transmisión de los ODS en el Mediterráneo, especialmente aquellos que sean pertinentes para el mandato del sistema del PNUMA/PAM y el Convenio de Barcelona y para el mandato y las resoluciones de la PM, y permitir una respuesta efectiva a la triple crisis planetaria de la contaminación, la pérdida de biodiversidad y el cambio climático;
- c. Movilizar la diplomacia parlamentaria en favor del multilateralismo y la solidaridad regionales en pro del medio ambiente y el desarrollo sostenible, también mediante la creación de capacidad y el desarrollo y transferencia de tecnología;
- d. Colaborar estrechamente y consultar con el resto con regularidad con el fin de identificar oportunidades de fomentar la implicación activa de los parlamentarios y los parlamentos nacionales a la hora de abordar los cambios climáticos y ambientales en toda la cuenca mediterránea;
- e. Fomentar y reforzar la interfaz ciencia-política en la región mediterránea y favorecer el diálogo entre múltiples interesados para lograr medidas de política ambiental inclusivas y con base empírica en el marco del desarrollo sostenible;
- f. Impulsar la defensa conjunta e iniciativas orientadas a la acción, que impliquen a otras partes interesadas si procede, sobre cuestiones prioritarias comunes como el cambio climático, la basura marina, la conservación de la biodiversidad y las zonas marinas protegidas, y la economía azul sostenible, teniendo en cuenta los procesos pertinentes a escala mundial y los compromisos con arreglo al Convenio de Barcelona y sus protocolos y las resoluciones pertinentes de la APM.

3. La lista anterior no es exhaustiva y no debe entenderse que excluye ni reemplaza a otras formas de cooperación entre las Partes sobre otros asuntos de interés común.

Artículo 5 **Organización de la cooperación**

1. Las Partes celebrarán reuniones bilaterales periódicas sobre asuntos de interés común, con arreglo a un calendario acordado previamente por ellas, a fin de desarrollar y supervisar proyectos de colaboración. Esas reuniones se celebrarán al menos una vez cada año para:

a. Analizar cuestiones técnicas y operacionales relacionadas con la promoción de los objetivos del presente memorando;

y

b. Examinar los progresos de las actividades emprendidas por el PNUMA/PAM y la APM, con arreglo a lo dispuesto en un instrumento jurídico independiente, en las esferas de cooperación prioritarias especificadas en el artículo 4 *supra*.

2. En relación con lo anterior, se alentará la celebración de otras reuniones bilaterales entre servicios homólogos y a nivel de expertos, que se organizarán cuando lo estimen oportuno el PNUMA/PAM y la APM, para tratar cuestiones de interés común para la ejecución de actividades en esferas concretas de la región mediterránea.

3. Por lo que respecta a la ejecución de las actividades, proyectos y programas en las esferas prioritarias acordadas, las Partes celebrarán un instrumento jurídico independiente sobre la puesta en práctica de esas iniciativas, de conformidad con el artículo 1.2. *supra*. A la hora de definir las esferas de cooperación en el marco del presente memorando, deberá tenerse debidamente en cuenta la cobertura geográfica de la APM; su capacidad de ejecución y su experiencia en el ámbito de que se trate.

4. Cuando una de las Partes organice una reunión con participantes externos en que se vayan a examinar cuestiones de política relacionadas con los fines del presente memorando, la Parte invitará a la otra Parte a participar en ella o lo informará sobre las cuestiones pertinentes tratadas, según proceda. Cada Parte se compromete a compartir conocimientos e información con la otra Parte en su esfera de operaciones y conocimientos técnicos relacionados con el memorando.

Artículo 6 **Condición jurídica de las Partes y su personal**

1. Las Partes reconocen y acuerdan que la APM es una entidad separada y distinta de las Naciones Unidas, incluido el PNUMA, y que el PNUMA/PAM es una entidad separada y distinta de la APM. Los empleados, el personal, los representantes, los agentes, los contratistas o los afiliados de la APM y el PNUMA/PAM, incluido el personal contratado por ambos para llevar a cabo cualquier actividad de los proyectos en el marco del presente memorando, no serán considerados en modo alguno ni con ningún fin empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliados de la otra Parte.

2. Ninguna de las Partes tendrá derecho a actuar o formular declaraciones jurídicamente vinculantes en nombre de la otra Parte. Nada de lo dispuesto en el presente memorando se considerará en el sentido de que crea una empresa conjunta, organismo, grupo de interés o cualquier otro tipo de agrupación o entidad empresarial oficial entre las Partes.

Artículo 7

Recaudación de fondos

1. En la medida en que lo permitan los respectivos reglamentos, normas y políticas de las Partes, y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2, las Partes podrán llevar a cabo actividades de recaudación de fondos de los sectores público y privado para respaldar las actividades, programas y proyectos que se vayan a desarrollar o ejecutar en el marco del presente memorando.
2. Ninguna de las Partes llevará a cabo actividades de recaudación de fondos ante terceros en nombre de la otra sin la previa aprobación expresa por escrito de la otra Parte en cada caso.

Artículo 8

Derechos de propiedad intelectual

1. Nada de lo dispuesto en el presente memorando se interpretará en el sentido de que confiere u otorga, expresa o implícitamente, derechos de propiedad intelectual a las Partes, salvo que se disponga otra cosa en el artículo 8.2.
2. En caso de que las Partes prevean la creación de propiedad intelectual que puede ser protegida en relación con cualquier actividad, proyecto o programa que se vaya a llevar a cabo en el marco del presente memorando, una Parte, que elegirán ambas, detendrá los derechos de la propiedad intelectual, y otorgará a la otra Parte una licencia no exclusiva y no asignable, válida en todo el mundo, para utilizar la propiedad intelectual o cualquier parte de ella con fines oficiales. Los derechos de propiedad intelectual podrán ser detentados, alternadamente, por una u otra Parte en relación con diferentes actividades, proyectos o programas que se lleven a cabo en el marco del presente memorando.

Artículo 9

Uso del nombre y el emblema

1. Ninguna de las Partes utilizará el nombre, el emblema ni las marcas registradas de la otra Parte, o de sus entidades subsidiarias o filiales, ni una forma abreviada de los mismos, en relación con su actividad ni de ninguna otra forma, sin el previo consentimiento expreso por escrito de la otra Parte en cada caso. En ninguna circunstancia se concederá permiso para utilizar el nombre ni el emblema de las Naciones Unidas o del PNUMA/PAM o de la APM para fines comerciales.
2. La APM declara que tiene conocimiento del carácter independiente, internacional e imparcial de las Naciones Unidas y el PNUMA/PAM, y reconoce que los nombres y emblemas de estos no pueden estar asociados a ninguna causa política o sectaria ni ser utilizados de ninguna otra manera incompatible con la naturaleza de las Naciones Unidas y el PNUMA/PAM.
3. El PNUMA/PAM reconoce la APM como un organismo intergubernamental con personalidad y capacidad jurídicas propias a escala internacional que actúa en calidad de observador de las Naciones Unidas y reconoce que ni sus nombres ni sus emblemas no pueden estar asociados a ninguna causa política o sectaria ni ser utilizados de ninguna otra manera incompatible con los Estatutos de la APM.
4. Las Partes acuerdan reconocer esta asociación, según proceda. A tal efecto, se consultarán mutuamente sobre el procedimiento y la forma de ese reconocimiento.

Artículo 10

Prerrogativas e inmunidades

1. Nada de lo dispuesto en el presente memorando o relativo a él será considerado una

renuncia, expresa o implícita, a ninguna de las prerrogativas, inmunidades, exenciones e infraestructuras respectivas de las que disfruten o puedan disfrutar las Partes, incluidos sus órganos subsidiarios y su personal, de acuerdo con su propio marco reglamentario.

Artículo 11

Confidencialidad

1. El manejo de la información estará sujeto a las políticas institucionales en materia de confidencialidad de cada una de las Partes.
2. Antes de divulgar a terceros documentos internos —o documentos que por su contenido o las circunstancias de su creación o comunicación deban ser considerados confidenciales— de otra Parte, cada Parte deberá contar con el consentimiento expreso por escrito de las Partes interesadas. No obstante, la divulgación por una Parte de documentos internos o confidenciales de otra Parte a una entidad que la Parte divulgadora controle o que esté controlada junto con ella por la misma entidad, o a una entidad con la que tenga un acuerdo de confidencialidad, no será considerada divulgación a terceros y no requerirá autorización previa.
3. Por lo que respecta al PNUMA, un órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas será considerado una entidad legal sujeta al control de la misma entidad que él.
4. Para la APM, un organismo intergubernamental con personalidad y capacidad jurídicas propias a escala internacional debe considerarse una entidad jurídica bajo control común.

Artículo 12

Responsabilidad

1. Cada una de las Partes se hará cargo de las reclamaciones o demandas derivadas de sus acciones u omisiones, y las de su personal respectivo, en relación con el presente memorando.

Artículo 13

Arreglo de controversias

1. Las Partes harán todo lo posible por solucionar amistosamente las diferencias, controversias o reclamaciones relacionadas con el presente memorando. Si las Partes desearan llegar a un arreglo amistoso recurriendo a la conciliación, esta se hará de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI prevaleciente en ese momento, o según cualquier otro procedimiento que se acuerde entre las Partes.
2. Todas las diferencias, controversias o reclamaciones entre las Partes relacionadas con el presente memorando que no se solucionen amistosamente de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, podrán ser sometidas a arbitraje por cualquiera de las Partes con arreglo al Reglamento de Conciliación de la CNUDMI en vigor en ese momento. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para imponer el pago de daños punitivos. Las Partes deberán aceptar el laudo arbitral dictado de resultas del arbitraje como fallo definitivo sobre esas controversias, reclamaciones o diferencias.

Artículo 14

Notificaciones y modificaciones

1. Cada Parte notificará inmediatamente por escrito a las demás Partes cualquier cambio sustancial previsto o efectivo que afecte a la ejecución del presente memorando.

2. Las Partes podrán enmendar el presente memorando por acuerdo mutuo expresado por escrito, que se anexará al presente memorando y pasará a formar parte integrante de este.

Artículo 15 Terminación

1. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente memorando mediante notificación por escrito a la otra Parte con tres (3) meses de antelación.
2. Una vez se haya dado por terminado el presente memorando, los derechos y obligaciones de las Partes definidos en el marco de cualquier otro instrumento jurídico celebrado en virtud del presente memorando dejarán de ser efectivos, a menos que en el presente memorando se disponga otra cosa.
3. La terminación del presente memorando se llevará a cabo sin perjuicio de: a) la conclusión bien organizada de cualquier actividad de colaboración en curso, y b) cualesquiera otros derechos y obligaciones de las Partes adquiridos antes de la fecha de terminación en virtud del presente memorando o de un instrumento jurídico celebrado con arreglo a él.
4. Las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 8 a 13 seguirán en vigor aún después de la expiración, terminación o retirada del presente memorando.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, estampan su firma a continuación.

**Por el Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente**

**Por la Asamblea Parlamentaria del
Mediterráneo**

.....

.....

Nombre:

Nombre:

Directora de la División de Ecosistemas del
PNUMA

Secretario General de la APM

Fecha:

Fecha:

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, EN
CALIDAD DE SECRETARÍA DEL PLAN DE ACCIÓN PARA EL MEDITERRÁNEO
(PNUMA/PAM)**

Y

**EL CÍRCULO DE PARLAMENTARIOS DEL MEDITERRÁNEO PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE (COMPSUD)**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE**

**EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, EN CALIDAD DE SECRETARÍA
DEL PLAN DE ACCIÓN PARA EL MEDITERRÁNEO (PNUMA/PAM)**

Y

**EL CÍRCULO DE PARLAMENTARIOS DEL MEDITERRÁNEO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
(COMPSUD)**

CONSIDERANDO que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (denominado en adelante el PNUMA) fue ratificado por la Asamblea General en 1997 como la principal autoridad mundial en materia de medio ambiente que define el programa mundial para el medio ambiente, fomenta la aplicación coherente de la política medioambiental dentro del sistema de las Naciones Unidas y actúa como un organismo que defiende el medio ambiente mundial y cuyo mandato mundial está centrado en garantizar la creación de capacidad y la asistencia técnica en particular con respecto al fortalecimiento institucional en los países en desarrollo y tiene el compromiso de contribuir a la aplicación de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para presentar la sostenibilidad ambiental como un factor crucial para la aplicación de los ODS y garantizar la salud de nuestro planeta;

CONSIDERANDO que el PNUMA tiene el mandato de cumplir las funciones de la Secretaría para el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona) y sus protocolos;

CONSIDERANDO que el PNUMA/PAM elabora planes, programas y medidas como la coordinación de los proyectos y el suministro de información, asesoramiento, formación y orientación a las partes del Convenio de Barcelona con el fin de ayudarlas a cumplir sus obligaciones para tomar todas las medidas adecuadas de acuerdo con el convenio y sus protocolos con el objetivo de prevenir, reducir, combatir y en la mayor medida posible eliminar la contaminación de la zona del mar Mediterráneo, y proteger y mejorar el entorno marino en esa zona para contribuir a su desarrollo sostenible;

CONSIDERANDO que en el marco de la Estrategia Mediterránea para el Desarrollo Sostenible 2016-2025 (EMDS) se contempla potenciar las sinergias, las complementariedades y la colaboración entre todas las partes interesadas y socios activos de la zona mediterránea para trasladar la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a las escalas regional, subregional y nacional;

CONSIDERANDO que el Círculo de Parlamentarios Mediterráneos por el Desarrollo Sostenible (denominado en adelante COMPSUD) [SHORT TEXT TO BE ADDED ON THE STATUS OF COMPSUD AND ITS MANDATE];

CONSIDERANDO que el PNUMA/PAM y el COMPSUD (denominados en adelante en forma colectiva "las Partes") tienen objetivos comunes en lo que respecta a la protección del entorno marino, la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en el Mediterráneo y la reducción y la adaptación al cambio climático a escala regional, y desean colaborar para promover esas metas y objetivos comunes con arreglo a sus respectivos mandatos y sus normas y reglamentos;

CONSIDERANDO que las Partes tienen el propósito de suscribir este memorando de entendimiento (denominado en adelante el "Memorando"), a fin de consolidar, intensificar y definir claramente su cooperación y reforzar la eficacia para lograr los objetivos comunes en el ámbito la protección del medio ambiente como aportación al desarrollo sostenible, resiliente e inclusivo en la región euromediterránea;

AHORA, POR LO TANTO, EL PNUMA/PAM Y EL COMPSUD HAN DECIDIDO COOPERAR EN EL MARCO DEL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

**Artículo 1
Interpretación**

1. Se considerará que todas las referencias al presente memorando incluyen los anexos que existan, en su forma modificada con arreglo a lo dispuesto en él. Todo anexo estará sujeto a lo dispuesto en el presente memorando, y en caso de haber discrepancia entre un anexo y el presente memorando, prevalecerá este último.
2. La ejecución de toda actividad, proyecto o programa en el marco del presente memorando, incluidos los relativos a la transferencia de fondos entre las Partes, requerirá la celebración de los acuerdos jurídicos pertinentes entre las Partes. Las disposiciones de dichos instrumentos jurídicos estarán sujetas a lo dispuesto en el presente memorando.
3. El presente documento constituye la totalidad del Memorando de Entendimiento entre las Partes, y sustituye a todos los memorandos de entendimiento, comunicaciones y representaciones anteriores, orales o escritos, relacionados con el objeto del presente memorando.
4. El hecho de que una de las Partes no solicite la aplicación de una disposición del presente memorando no supondrá la exención de aplicar esa ni ninguna otra disposición de este memorando.

**Artículo 2
Duración**

1. El presente memorando se hará efectivo en la última fecha en que haya sido firmado por los oficiales competentes y permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2029, salvo que se ponga fin a él con arreglo a lo establecido en el artículo 15 *infra*. Después de esa fecha, la duración del presente memorando puede prorrogarse previa aprobación por escrito de todas las Partes de acuerdo con el artículo 14 de este documento. Su contenido se revisará cada cuatro (4) años, si procede.

**Artículo 3
Finalidad**

1. El propósito del presente memorando es ofrecer un marco de cooperación y entendimiento, y facilitar la colaboración entre las Partes en su labor destinada a alcanzar metas y objetivos compartidos con el objetivo de alcanzar y mantener el buen estado medioambiental del Mediterráneo y contribuir así a su desarrollo sostenible.
2. Los objetivos del presente memorando se alcanzarán mediante:
 - a. La celebración de reuniones y el diálogo periódicos entre el PNUMA/PAM y el COMPSUD;
 - b. La celebración de un instrumento jurídico independiente entre las Partes para definir y ejecutar toda actividad, proyecto y programa subsiguiente conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.

Artículo 4 **Esferas de cooperación**

4. Las esferas de cooperación se acordarán conjuntamente por medio del mecanismo de cooperación previsto en el Memorando. Las políticas y prioridades recogidas en este memorando también podrán ser revisadas conjuntamente cada año por las Partes, de conformidad con el artículo 5, a fin de que estas puedan responder a nuevas cuestiones que surjan en el ámbito del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Las Partes han convenido en las siguientes esferas de cooperación indicativas con arreglo al presente memorando:

- a. Fomentar la aplicación del Convenio de Barcelona y sus protocolos, impulsar su ratificación universal y su ejecución mediante la legislación nacional y medidas, aumentar la sensibilización y la responsabilidad de los responsables políticos y propiciar la implicación plena de la ciudadanía y las partes interesadas para la protección del mar Mediterráneo y sus costas;
- b. Impulsar y ejecutar iniciativas comunes para avanzar en la transmisión de los ODS en el Mediterráneo, especialmente aquellos que sean pertinentes para el mandato del sistema del PNUMA/PAM y el Convenio de Barcelona, y permitir una respuesta efectiva a la triple crisis planetaria de la contaminación, la pérdida de biodiversidad y el cambio climático;
- c. Movilizar la diplomacia parlamentaria en favor del multilateralismo y la solidaridad regionales en pro del medio ambiente y el desarrollo sostenible, también mediante la creación de capacidad y el desarrollo y transferencia de tecnología;
- d. Colaborar estrechamente y consultar con el resto con regularidad con el fin de identificar oportunidades de fomentar la implicación activa de los parlamentarios y los parlamentos nacionales a la hora de abordar los cambios climáticos y ambientales en toda la cuenca mediterránea, en línea con lo establecido en todos los convenios y las principales estrategias pertinentes, haciendo realidad la aspiración de un mar y una costa mediterráneos que apunten el desarrollo sostenible en la región;
- e. Fomentar y reforzar la interfaz ciencia-política en la región mediterránea y favorecer el diálogo entre múltiples interesados para lograr medidas de política ambiental inclusivas y con base empírica en el marco del desarrollo sostenible;
- f. Impulsar la defensa conjunta e iniciativas orientadas a la acción, que impliquen a otras partes interesadas si procede, sobre cuestiones prioritarias comunes como el cambio climático, la basura marina, la conservación de la biodiversidad y las zonas marinas protegidas, la economía azul sostenible, el acceso a la información y la justicia medioambientales y la formación en materia de desarrollo sostenible, teniendo en cuenta los procesos pertinentes a escala mundial, el Convenio de Barcelona y sus protocolos, incluida la Estrategia Mediterránea para el Desarrollo Sostenible (EMDS) y sus iniciativas emblemáticas.

5. La lista anterior no es exhaustiva y no debe entenderse que excluye ni reemplaza a otras formas de cooperación entre las Partes sobre otros asuntos de interés común.

Artículo 5

Organización de la cooperación

1. Las Partes celebrarán reuniones bilaterales periódicas sobre asuntos de interés común, con arreglo a un calendario acordado previamente por ellas, a fin de desarrollar y supervisar proyectos de colaboración. Esas reuniones se celebrarán al menos una vez cada año para:
 - a. Analizar cuestiones técnicas y operacionales relacionadas con la promoción de los objetivos del presente memorando;y
 - b. Examinar los progresos de las actividades emprendidas por el el COMPSUD, con arreglo a lo dispuesto en un instrumento jurídico independiente, en las esferas de cooperación prioritarias especificadas en el artículo 4 *supra*.
2. En relación con lo anterior, se alentará la celebración de otras reuniones bilaterales entre servicios homólogos y a nivel de expertos, que se organizarán cuando lo estimen oportuno el PNUMA/PAM y el COMPSUD, para tratar cuestiones de interés común para la ejecución de actividades en esferas concretas de la región mediterránea.
3. Por lo que respecta a la ejecución de las actividades, proyectos y programas en las esferas prioritarias acordadas, las Partes celebrarán un instrumento jurídico independiente sobre la puesta en práctica de esas iniciativas, de conformidad con el artículo 1.2. *supra*. A la hora de definir las esferas de cooperación en el marco del presente memorando, deberá tenerse debidamente en cuenta la cobertura geográfica del COMPSUD; su capacidad de ejecución y su experiencia en el ámbito de que se trate.
4. Cuando el COMPSUD organice una reunión con participantes externos en que se vayan a examinar cuestiones de política relacionadas con los fines del presente memorando, el COMPSUD invitará al PNUMA/PAM a participar en ella o lo informará sobre las cuestiones pertinentes tratadas, según proceda. Cada Parte se compromete a compartir conocimientos e información con la otra Parte en su esfera de operaciones y conocimientos técnicos relacionados con el memorando.

Artículo 6

Condición jurídica de las Partes y su personal

1. Las Partes reconocen y acuerdan que el COMPSUD es una entidad separada y distinta de las Naciones Unidas, incluido el PNUMA. Los empleados, el personal, los representantes, los agentes, los contratistas o los afiliados del COMPSUD, incluido el personal contratado por el COMPSUD para llevar a cabo cualquier actividad de los proyectos en el marco del presente memorando, no serán considerados en modo alguno ni con ningún fin empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliados de las Naciones Unidas, incluido el PNUMA/PAM, ya que son empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliados del COMPSUD.
2. Ninguna de las Partes tendrá derecho a actuar o formular declaraciones jurídicamente vinculantes en nombre de la otra Parte. Nada de lo dispuesto en el presente memorando se considerará en el sentido de que crea una empresa conjunta, organismo, grupo de interés o cualquier otro tipo de agrupación o entidad empresarial oficial entre las Partes.

Artículo 7

Recaudación de fondos

1. En la medida en que lo permitan los respectivos reglamentos, normas y políticas de las Partes, y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2, las Partes podrán llevar a cabo actividades de recaudación de fondos de los sectores público y privado para respaldar las actividades, programas y proyectos que se vayan a desarrollar o ejecutar en el marco del presente memorando.
2. Ninguna de las Partes llevará a cabo actividades de recaudación de fondos ante terceros en nombre de la otra sin la previa aprobación expresa por escrito de la otra Parte en cada caso.

Artículo 8

Derechos de propiedad intelectual

1. Nada de lo dispuesto en el presente memorando se interpretará en el sentido de que confiere u otorga, expresa o implícitamente, derechos de propiedad intelectual a las Partes, salvo que se disponga otra cosa en el artículo 8.2.

En caso de que las Partes prevean la creación de propiedad intelectual que puede ser protegida en relación con cualquier actividad, proyecto o programa que se vaya a llevar a cabo en el marco del presente memorando, una Parte, que elegirán ambas, detendrá los derechos de la propiedad intelectual, y otorgará a la otra Parte una licencia no exclusiva y no asignable, válida en todo el mundo, para utilizar la propiedad intelectual o cualquier parte de ella con fines oficiales. Los derechos de propiedad intelectual podrán ser detentados, alternadamente, por una u otra Parte en relación con diferentes actividades, proyectos o programas que se lleven a cabo en el marco del presente memorando.

Artículo 9

Uso del nombre y el emblema

1. Ninguna de las Partes utilizará el nombre, el emblema ni las marcas registradas de la otra Parte, o de sus entidades subsidiarias o filiales, ni una forma abreviada de los mismos, en relación con su actividad ni de ninguna otra forma, sin el previo consentimiento expreso por escrito de la otra Parte en cada caso. En ninguna circunstancia se concederá permiso para utilizar el nombre ni el emblema de las Naciones Unidas o del PNUMA/PAM o del COMPSUD para fines comerciales.
2. El COMPSUD declara que tiene conocimiento del carácter independiente, internacional e imparcial de las Naciones Unidas y el PNUMA/PAM, y reconoce que los nombres y emblemas de estos no pueden estar asociados a ninguna causa política o sectaria ni ser utilizados de ninguna otra manera incompatible con la naturaleza de las Naciones Unidas y el PNUMA/PAM.
3. Las Partes acuerdan reconocer esta asociación, según proceda. A tal efecto, se consultarán mutuamente sobre el procedimiento y la forma de ese reconocimiento.

Artículo 10

Prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas

1. Nada de lo dispuesto en el presente memorando o relativo a él será considerado una renuncia, expresa o implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

Artículo 11

Confidencialidad

1. El manejo de la información estará sujeto a las políticas institucionales en materia de confidencialidad de cada una de las Partes.
2. Antes de divulgar a terceros documentos internos —o documentos que por su contenido o las circunstancias de su creación o comunicación deban ser considerados confidenciales— de otra Parte, cada Parte deberá contar con el consentimiento expreso por escrito de las Partes interesadas. No obstante, la divulgación por una Parte de documentos internos o confidenciales de otra Parte a una entidad que la Parte divulgadora controle o que esté controlada junto con ella por la misma entidad, o a una entidad con la que tenga un acuerdo de confidencialidad, no será considerada divulgación a terceros y no requerirá autorización previa.
3. Por lo que respecta al PNUMA, un órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas será considerado una entidad legal sujeta al control de la misma entidad que él.

Artículo 12 Responsabilidad

1. Cada una de las Partes se hará cargo de las reclamaciones o demandas derivadas de sus acciones u omisiones, y las de su personal respectivo, en relación con el presente memorando.
2. El COMPSUD indemnizará, mantendrá indemne y defenderá por cuenta propia a las Naciones Unidas y el PNUMA, sus funcionarios, personal y representantes, de y contra toda acción judicial, reclamación, demanda o responsabilidad de cualquier índole o clase que pudiera derivarse en relación con el presente memorando de actos u omisiones atribuibles al COMPSUD.

Artículo 13 Arreglo de controversias

1. Las Partes harán todo lo posible por solucionar amistosamente las diferencias, controversias o reclamaciones relacionadas con el presente memorando. Si las Partes desearan llegar a un arreglo amistoso recurriendo a la conciliación, esta se hará de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI prevaeciente en ese momento, o según cualquier otro procedimiento que se acuerde entre las Partes.
2. Todas las diferencias, controversias o reclamaciones entre las Partes relacionadas con el presente memorando que no se solucionen amistosamente de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, podrán ser sometidas a arbitraje por cualquiera de las Partes con arreglo al Reglamento de Conciliación de la CNUDMI en vigor en ese momento. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para imponer el pago de daños punitivos. Las Partes deberán aceptar el laudo arbitral dictado de resultados del arbitraje como fallo definitivo sobre esas controversias, reclamaciones o diferencias.

Artículo 14 Notificaciones y modificaciones

1. Cada Parte notificará inmediatamente por escrito a las demás Partes cualquier cambio sustancial previsto o efectivo que afecte a la ejecución del presente memorando.
2. Las Partes podrán enmendar el presente memorando por acuerdo mutuo expresado por escrito, que se anexará al presente memorando y pasará a formar parte integrante de este.

Artículo 15
Terminación

1. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente memorando mediante notificación por escrito a la otra Parte con tres (3) meses de antelación.
2. Una vez se haya dado por terminado el presente memorando, los derechos y obligaciones de las Partes definidos en el marco de cualquier otro instrumento jurídico celebrado en virtud del presente memorando dejarán de ser efectivos, a menos que en el presente memorando se disponga otra cosa.
3. La terminación del presente memorando se llevará a cabo sin perjuicio de: a) la conclusión bien organizada de cualquier actividad de colaboración en curso, y b) cualesquiera otros derechos y obligaciones de las Partes adquiridos antes de la fecha de terminación en virtud del presente memorando o de un instrumento jurídico celebrado con arreglo a él.
4. Las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 8 a 13 seguirán en vigor aún después de la expiración, terminación o retirada del presente memorando.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, estampan su firma a continuación.

Por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente **Por el COMPSUD**

.....

.....

Nombre:

Nombre:

Directora de la División de Ecosistemas del
PNUMA

Cargo:

Fecha:

Fecha:
